

3251

ORDEN de 11 de enero de 1996 por la que se autoriza la ampliación de tres unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, al centro privado «Sagrada Familia» de Valladolid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Julián Viñales, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil «Sagrada Familia», domiciliado en la calle Guadalete, número 2, de Valladolid, en solicitud de ampliación de tres unidades de Educación Infantil, Segundo Ciclo.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de tres unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, al centro cuyos datos se detallan a continuación y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado el centro de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Sagrada Familia». Persona o entidad titular: Casa Social Católica. Domicilio: Calle Guadalete, número 2. Localidad: Valladolid. Municipio: Valladolid. Provincia: Valladolid. Enseñanzas autorizadas: Segundo Ciclo de Educación Infantil. Capacidad: 6 unidades con 147 puestos escolares.

Segundo.—El Registro de Centros Docentes modificará de oficio la inscripción del citado Centro.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Valladolid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Quinto.—Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Sexto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid 11 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

3252

ORDEN de 12 de enero de 1996 por la que se modifica la actual autorización, por ampliación de dos unidades, del centro privado de Educación Infantil «San Juan Bautista», de S. Lázaro (Toledo).

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Plácida de Mena Brioso, representante legal de las «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul», titular del centro privado denominado «San Juan Bautista», domiciliado en la calle Costanilla de San Lázaro (Toledo), solicitando modificación de la autorización de los centros por ampliación de dos unidades de Educación Infantil,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe, ampliando dos unidades, quedando configurado del modo siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «San Juan Bautista». Persona o entidad titular: Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul. Domicilio: Costanilla de San Lázaro, sin número. Localidad: Toledo. Municipio: Toledo. Provincia: Toledo. Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil Segundo Ciclo. Capacidad: Seis unidades con 150 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implante las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificada por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro de Educación Infantil «San Juan Bautista» hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad máxima de seis unidades con 210 puestos escolares.

Tercero.—Los centros mencionados establecerán la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida en el Real Decreto 1004/1991, de acuerdo con el calendario de adaptación previsto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificada por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

3253

ORDEN de 10 de enero de 1996 por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Educación Primaria al Centro privado «Escuela Libre Micael» de Las Rozas (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Malagón Gónders, representante de la titularidad del centro privado «Escuela Libre Micael», domiciliado en la carretera de La Coruña, kilómetro 21,3 de Las Rozas (Madrid), en solicitud de ampliación de una unidad de Educación Primaria.

Este Ministerio, en uso de la atribución que le confiere el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la ampliación de una unidad de Educación Primaria, al centro cuyos datos se detallan a continuación y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado el centro de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Escuela Libre Micael». Persona o entidad titular: Asociación Escuela Libre Micael (C.E.A.S.). Domicilio: Carretera de La Coruña, kilómetro 21,300. Localidad: Las Rozas. Municipio: Las Rozas. Provincia: Madrid. Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria. Capacidad: 7 unidades con 175 puestos escolares.

Segundo.—El Registro de Centros Docentes modificará de oficio la inscripción del citado centro.

Tercero.—El personal que atiendan las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial de Madrid-Oeste, de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial de Madrid-Oeste de la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/1991, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.